

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José López Pérez, siendo su último domicilio conocido en Francisco Legorburu, 4, 7º A, Avilés (Asturias), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001449/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001449/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José López Pérez, titular del vehículo matrícula 0647-CYD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 034712, a las 16:00 horas del día 24 de febrero de 2006, en la carretera A-8. Km: 238, por los siguientes motivos: Minoración del descanso diario obligatorio.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 29 de mayo de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12 de junio de 2006, a don José López Pérez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 27 de junio de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos invocando la aplicación del artículo 12 R(CE) 3.820/1985. Alega insuficiente descripción de los hechos que se le imputan. Solicita informe del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento del expediente, o en su defecto, la rebaja de la cuantía a su grado mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 24 de octubre de 2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

Con fecha 16 de noviembre de 2006 el denunciado presentó nuevo escrito reiterando sus alegaciones.

Hechos probados:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa un descanso diario máximo de 6 horas y 5 minutos, entre las 16:20 y las 22:30 del día 21 de febrero de 2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 22:30 del día 21 de febrero de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 22:30 del día 22 de febrero de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

No puede ampararse por lo dispuesto en el artículo 12 del R(CE) 3.820/85 puesto que para ello el conductor debe hacer mención al tipo y motivo de la excepción así decidida en la hoja de registro del aparato de control o en su registro de servicio, lo cual no consta.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupa-

ción internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre cuatro horas y media, y siete horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 5 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 8.1 R(CE) 3.820/85; 141.6 LOTT, y 198.6 ROTT, de la que es autor/a don José López Pérez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.F LOTT, y 201.1. F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José López Pérez, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 27 de abril de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

OO.MM.-Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

07/6458

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-2552/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Furgotaxi, S.L., siendo su último domicilio conocido en Alféreces Provisionales, 6, Santander (Cantabria), por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción nº S-002552/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-002552/2006 incoado por la Dirección General

de Transportes y Comunicaciones contra Furgotaxi, S.L., titular del vehículo matrícula S-8578-AL, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 036462 a las 11:45 horas del día 3 de mayo de 2006, en carretera N-634. Km: 211 por llevar el reloj del tacógrafo, señalando una hora distinta a la del país de origen, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 26 de septiembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de octubre de 2006, a Furgotaxi, S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 16 de octubre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando ausencia de responsabilidad y de mal funcionamiento, y que se debe a hecho fortuito. Solicita anulación y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, y especificando que "el reloj del aparato tacógrafo marcaba una hora distinta a la del país de matriculación, impidiendo la lectura adecuada de los tiempos de conducción y descanso".

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco(s) diagrama (s) obrante en el expediente (del cual ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las norma reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.501

euros y 2.000 euros. De acuerdo con al artículo 4.3 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.501 euros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 194.2 ROTT, no se incurrirá en responsabilidad prevista en este Reglamento cuando las acciones y omisiones se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor, caso fortuito, o actuación determinante e insalvable de terceros, circunstancias cuya concurrencia, salvo que sea apreciable de oficio, deberá ser probada por quien las alegue.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad en la carretera, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 15.3 R(CE) 3.821/85; 141.5 LOTT, y 198.5 ROTT, de la que es autor/a Furgotaxi, S.L. y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.F LOTT, y 201.1.F ROTT, considera el informante que procede y,

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 27 de abril de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

OO.MM.-Órdenes Ministeriales.

LRJAPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

07/6459

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la siguiente relación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.